



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”



M. I. TALLEDO

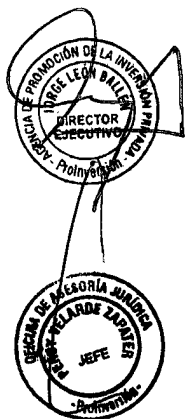
CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON CFG INVESTMENT S.A.C., DE PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el **Ministro de la Producción**, señor Jorge Elisban VILLASANTE ARANÍBAR, nombrado por Resolución Suprema N° 242-2010-PCM, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, Perú; y, por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, representada por su Director Ejecutivo, señor Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará **ESTADO**; y, de la otra parte **CFG INVESTMENT S.A.C.**, una empresa constituida y existente bajo las leyes del Perú; con domicilio en Calle Amador Merino Reyna 307, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Apoderado señor Francisco Javier PANIAGUA JARA; de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N° 09399610, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna 307, San Isidro, Lima, Perú; según poder que se encuentra inscrito en la Partida N° 11862982 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, a quien en adelante se le denominará **CFG INVESTMENT**, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CFG INVESTMENT ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **PROINVERSIÓN**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo N° 662, en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF y normas modificatorias y complementarias, en adelante denominado **REGLAMENTO**; en la Ley N° 27342; en el Decreto Legislativo N° 1011 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF.

SEGUNDA.- CFG INVESTMENT en virtud del presente Convenio, se obliga a lo siguiente:

1. Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa **EPESCA PISCO S.A.C.**, constituida en la ciudad de Lima, Perú, inscrita en la Partida N° 12083218 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por un monto ascendente a la suma de US\$ 12 000 000,00 (Doce





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”



M. I. TALLEDO

Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que serán aportados en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir de la fecha de celebración del presente convenio.



2. Canalizar el aporte a que se refiere el Numeral 1, a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.



TERCERA.- El ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, en relación con la inversión a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, a garantizar la estabilidad jurídica para **CFG INVESTMENT**, en los siguientes términos:



1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Inciso a) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662 y normas modificatorias vigentes al momento de la suscripción del presente Convenio, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **CFG INVESTMENT** por los dividendos u otra forma de distribución de utilidades que se acuerde en su favor, no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias vigentes al momento de la celebración del referido Convenio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27909, las disposiciones contenidas en la Ley N° 29498 serán aplicables al presente Convenio, a partir del 01 de enero del año 2011.



El régimen de estabilidad que se le garantiza a **CFG INVESTMENT** al amparo del presente Convenio, implica que, en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, de tal modo que se produjera una variación de la base imponible o de las alícuotas que afectan a **EPESCA PISCO S.A.C.**, en la que ha invertido **CFG INVESTMENT** conforme a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, o se creen nuevos impuestos que graven la renta de dicha empresa, o que por cualquier otra causa de efectos equivalentes la utilidad o dividendos distribuibles o disponibles para **CFG INVESTMENT** disminuyera porcentualmente respecto de la utilidad antes de impuesto en comparación con aquella distribuible o disponible al tiempo de fijarse el régimen tributario que se garantiza, al amparo de dicha estabilidad, el ESTADO reducirá la alícuota del impuesto a las utilidades o dividendos de cargo de **CFG**





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”



INVESTMENT con el objeto de asegurar que la utilidad o dividendos finalmente disponibles o distribuibles sean iguales a los garantizados, hasta el límite que sea posible con cargo a dicho impuesto a las utilidades o dividendos.



El régimen de estabilidad que se le garantiza a **CFG INVESTMENT** al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido anteriormente se modificara durante la vigencia del presente Convenio, dichas modificaciones no afectarán a **CFG INVESTMENT** aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.



- Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable conforme a lo prescrito en el Inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, que implica que **CFG INVESTMENT** podrá acceder a la moneda extranjera en el mercado cambiario al tipo de cambio más favorable que pueda conseguir, sin que el **ESTADO** pueda obligarla a realizar sus operaciones cambiarias bajo un régimen o mecanismo que otorgue un tratamiento menos favorable que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier operación cambiaria, de acuerdo a lo siguiente:



- Cuando se trate de conversión de la moneda extranjera a nacional: **CFG INVESTMENT** podrá venderla a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio compra más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria; y,

- Cuando se trate de conversión de la moneda nacional a extranjera: **CFG INVESTMENT** podrá comprarla a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio venta más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria.



- Estabilidad del derecho a la no discriminación conforme a lo prescrito en el Inciso c) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, que implica que el **ESTADO** en ninguno de sus niveles, ya se trate de entidades o empresas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Locales, podrá aplicar a **CFG INVESTMENT** un tratamiento diferenciado atendiendo a su nacionalidad, los sectores o tipos de actividad económica que desarrolle o la ubicación geográfica de la empresa en que invierta, ni en las siguientes materias:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”



M. I. TALLEDO



- a) Precios, tarifas o derechos no arancelarios, de tal modo que el **ESTADO** no podrá aplicar por estos conceptos a **CFG INVESTMENT** en lo relativo a la inversión a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA**, montos o tasas diferenciados;
- b) Forma de constitución empresarial, de tal modo que el **ESTADO** no podrá exigir a **CFG INVESTMENT** que **EPESCA PISCO S.A.C.**, en la que va a invertir, adopte una determinada modalidad empresarial;
- c) Su condición de persona natural o jurídica, de tal modo que el **ESTADO** no podrá aplicar a **CFG INVESTMENT** un tratamiento diferenciado por este concepto; y,
- d) Ninguna otra causa de efectos equivalentes, como es el caso de la aplicación de tratamientos discriminatorios para **CFG INVESTMENT** resultantes de cualquier combinación de los diversos acápite del presente numeral.

El presente numeral se aplica sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el Artículo 3º del **REGLAMENTO**.

CUARTA.- CFG INVESTMENT asume, en relación con lo pactado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, la obligación de acreditar que ha cumplido con la realización del aporte dinerario en el capital de la empresa **EPESCA PISCO S.A.C.**, por un monto ascendente a la suma de US\$ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de **EPESCA PISCO S.A.C.**, inscrito en el registro correspondiente, según corresponda y la certificación que emita el banco interviniente en la operación.

Los documentos señalados en el párrafo anterior, deberán presentarse ante **PROINVERSIÓN**, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, establecido en el Numeral 1 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

QUINTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



M. I. TALLEDO



perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEXTA.- CFG INVESTMENT tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **CFG INVESTMENT** opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad Jurídica, que se le reconoce al amparo de la presente Cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

SÉPTIMA.- CFG INVESTMENT tendrá derecho a ceder su posición contractual en el presente Convenio, debiendo obtener previamente la autorización correspondiente de **PROINVERSIÓN**. Dicha cesión se formalizará mediante una adenda al presente Convenio.

Queda entendido que la cesión de posición contractual que realice **CFG INVESTMENT** a otro inversionista no extiende el plazo de duración del Convenio a que se refiere la **CLÁUSULA QUINTA**.

OCTAVA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 27342.

Para tal efecto, **CFG INVESTMENT** presentará una solicitud ante **PROINVERSIÓN** que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

NOVENA.- Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”



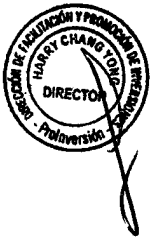
expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.



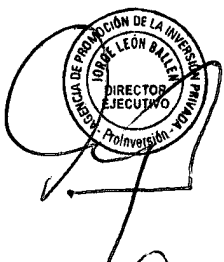
El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.



Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

DÉCIMA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica, sin mediar requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **CFG INVESTMENT** de las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**.
2. El incumplimiento por parte de **CFG INVESTMENT** de las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA CUARTA**.
3. La cesión de posición contractual que realice **CFG INVESTMENT** a otro inversionista sin obtener la correspondiente autorización previa de **PROINVERSIÓN**, conforme a lo pactado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.



En el caso que **CFG INVESTMENT** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubiera afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.



Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **CFG INVESTMENT** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO**.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben, en Lima, en dos (02) originales de igual contenido.

POR CFG INVESTMENT S.A.C., de Perú, firmado a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2010.



Francisco Javier PANIAGUA JARA
Apoderado



POR EL ESTADO

Se culmina la suscripción del presente Convenio, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2010.



Jorge Esteban VILLASANTE ARANIBAR
Ministro
Ministerio de la Producción

Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN

